

### **Del Informe Médico aportado al Gobierno de Navarra (Doctor Jorge Pla)**

*Por las consultas mantenidas a lo largo de estos años y lo detectado durante las mismas la tensión se deriva de las intensas presiones ejercidas sobre él por los responsables municipales ante la discordancia entre sus dictámenes técnicos y la opinión política de éstos. Por estos motivos, en los años que lleva de ejercicio profesional, ha sufrido diferentes situaciones, vividas como de acoso, tanto en lo relativo al trabajo diario, como en situaciones de denuncias contra su persona por diferentes motivos. Estas posteriormente, fueron sobreesididas o sentenciadas a su favor. Estas denuncias han tenido lugar tanto ante los órganos administrativos como los judiciales. En alguna ocasión, refiere el paciente haber llegado estas acusaciones al ámbito de lo privado con importante sufrimiento personal y familiar, sin que tampoco se detectara ninguna alteración.*

### **Del Acta del Tribunal de Salud Laboral del Gobierno de Navarra**

*Refiere que ha sufrido serios problemas laborales desde 1995, que le han obligado a causar bajas de larga duración en más de siete ocasiones, **Ha sufrido amenazas, menosprecios, calumnias e incluso denuncias en diversas ocasiones.** Esto le ha sucedido tanto en Puente la Reina como en otras dos localidades que también tuvo a cargo como Secretario Municipal.*

### **De la Demanda interpuesta en el Contencioso Administrativo**

*El actor ha sido desprestigiado personal y profesionalmente con comentarios en el Pleno del Ayuntamiento utilizando expresiones de incompetente, no se aclara, etc., con desprecio personal y profesional.*

*A consecuencia de sus diferentes procesos de incapacidad temporal derivados de Salud Mental (8 en total) se le ha denunciado por la utilización de este medio legal de protección de la salud, y con referencias al actor a través de una página web.*

*Se ha pretendido sin éxito abrir expediente al demandante por diferentes motivos.*

*Con posterioridad se le han encargado trabajos ineficaces y/o absurdos como informes que nunca han tenido utilidad, rechazando cuantas advertencias de ilegalidad o irregularidad (alrededor de 60); encargos y trabajos que no tenían ninguna utilidad y además encomendados con la máxima urgencia para provocar la tensión del demandante.*

*Así mismo se ha procedido a la retirada de funciones. No asiste en el último período a la Alcaldía a las reuniones en Gobierno de Navarra o firma de escrituras como hasta ese momento era habitual, contratación directa de Letrados para formar expedientes rechazando los informes realizados por el Sr. Secretario en cumplimiento de lo previsto en la Ley y denunciando la posibilidad de reducir la*

*retribución por no cumplir con las tareas de Secretario que le habían sido suprimidas por la propia corporación.*

*Así mismo ha sido excluido de reuniones de trabajo en las que inicialmente había sido invitado y constantes maledicencias a nivel personal y profesional.*

*Se acompaña como documento nº 3 una muestra de correos electrónicos donde se comprueba el desprecio profesional y la denuncia de las funciones del Secretario ahora demandante.*

#### **De la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso**

*Y es que esta circunstancia ( la atinente a que la enfermedad acreditada deriva de enfermedad profesional) resulta manifiestamente acreditada del informe médico de parte obrante en autos ( y otros folios 16 y ss del complemento) y que refiere tales circunstancias concretas en su conexión directa a su relación laboral ya desde 1995 sin que refiera que la enfermedad ( largamente tratada) obedezca a otros motivos, antes al contrario los circunscribe a tal motivo. La larga trayectoria de la enfermedad unido al tratamiento médico prescrito y la continua evaluación hecha por el Medico Sr. Pla hace que debamos tener por acreditada la circunstancia de que la enfermedad que padece el demandante deriva de enfermedad profesional.*

.....

*Declaramos la jubilación del demandante, con efectos de 30 de Noviembre de 2010, por incapacidad en el grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de enfermedad profesional, con todos los efectos legales, y singularmente económicos, inherentes.*